Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01096-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADA: MARINELA GARZON ANDRADE

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MARINELA GARZON ANDRADE**, por las siguientes sumas de dinero derivadas de la **Escritura Pública No. 7616 del 9 de diciembre de 2009** de la Notaria 47 del Círculo de Bogotá.

ESCRITURA PÚBLICA No. 7616 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2009

1.- Por suma de **$726.162,89,** por concepto de 4 cuotas de capital causado y no cancelado, contenido en el titulo valor base de esta acción, discriminadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL CUASADO Y NO PAGADO
1	5/04/2022	$62.127,32
2	5/05/2022	$163.521,58
3	5/06/2022	$165.168,70
4	5/07/2022	$166.832,41
5	5/08/2022	$168.512,88
TOTAL		**$726.162,89**

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, bajo la tasa equivalente al 19.17% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por suma de **$6.377.844,94**, por concepto del capital insoluto, contenido en el titulo valor base del recaudo.

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 2, bajo la tasa equivalente al 19.17% efectivo anual, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 30 de agosto de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

3.- Por la suma de **$273.776,43,** por los intereses a plazo pactados en el titulo valor báculo de la presente acción, discriminados así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL CUASADO Y NO PAGADO
1	5/05/2022	$70.931,42
2	5/06/2022	$69.284,30
3	5/07/2022	$67.620,59
4	5/08/2022	$65.940,12
TOTAL		**$273.776,43**

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de **matrícula inmobiliaria 50S-40210904**. Ofíciese a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería adjetiva a la Sociedad HEVARAN SAS, quien en el presente asunto actuará por medio de la abogada APULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.**088**
Fijado hoy **28 de septiembre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

lgd